CORPORINOQUIA

02 FEB 2023 **AUTORIZACION N°** 700.5.1-23-0002

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No.400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

I. CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado bajo el número AR.2022-02611 de fecha 30 de noviembre de 2022, la señora Claudia Rebolledo Uribe, identificada con C.C. N° 1.006.499.960 de Arauca., solicitó ante esta Corporación, autorización de aprovechamiento forestal de árbol aislado, para cuatro (04) individuo, de las especies Mango (*Mangifera indica L.),* Palma de Coco (*Cocos nucifera L)*, Mamon (*Melicoccus bijugatus Jacq.)* y Guayacán (*Guaiacum officinale*), ubicado en la Manzana A – Lote N° 15, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca,

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar una visita técnica, el día 18 de enero de 2023, y a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar sobre la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados solicitado a esta Corporación, generándose concepto técnico N° 700.8.2.23-0008 del 31 de enero de 2023, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"(...)

- ***Participantes de la visita:***

En el marco de la evaluación de la información presentada, se realizó por parte de Corporinoquia la respectiva visita técnica de evaluación ambiental el día 18 de enero de 2023 al interior de un predio privado, correspondiente al lote N° 15, Manzana A, del barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca, en donde estuvieron presentes las siguientes personas, respectivamente:

CORPORINOQUIA	*Nombre*	*ANGELA PATRICIA PÉREZ CÁRDENAS*
	Cargo	*Profesional Universitario - Ingeniera Forestal*
INTERESADO	*Nombre*	*NORMA PATRICIA OSTOS VALDERRAMA*
	Cargo	*Delegada para atender la visita*
	Identificación	*53134265*
	Teléfono	*3115306535*

Tabla 1. *Participantes de la visita. Fuente: Autor.*

- ***Ubicación general***

Lugar	*Predio privado, lote N° 15, Manzana A*
Matrícula inmobiliaria	*410-78374*
Barrio	*Mata de Venado*
Municipio	*Arauca*
Departamento	*Arauca*

Tabla 2. *Ubicación general del predio evaluado. Fuente: Autor*

- ***Ubicación Geográfica***

Los árboles objeto de evaluación se localizan geográficamente en las siguientes coordenadas geográficas WGS84 y coordenadas planas MAGNA SIRGAS, origen único:

N° en Campo	***COORDENADAS***			
	LATITUD	***LONGITUD***	***NORTE***	***ESTE***
Árbol 1	*7°4'12.64"N*	*70°43'48.87"W*	*2339854.849*	*5250623.197*
Árbol 2	*7°4'12.49"N*	*70°43'48.98"W*	*2339850.225*	*5250619.844*

700.5.1-23-0002

CORPORINOQUIA

N° en Campo	COORDENADAS			
	LATITUD	LONGITUD	NORTE	ESTE
Árbol 3	7° 4'12.34"N	70°43'49.10"O	2339845.599	5250616.183
Árbol 4	7° 4'12.34"N	70°43'48.89"O	2339845.630	5250622.628

Tabla 3. Coordenadas geográficas de localización de los árboles evaluados. Fuente: Autor.

- ***Descripción general de la visita***

El día 18 de enero de 2023, el área de Control y Calidad de Corporinoquia Territorial Arauca se desplazó hacia el predio privado, ubicado en la Manzana A, Lote 15 del barrio Mata de Venado, con el objeto de evaluar la solicitud de aprovechamiento forestal de cuatro (4) árboles aislados, efectuado por la ciudadana Claudia Johana Rebolledo Uribe identificada con cédula de ciudadanía N° 1.006.499.960, en razón a que manifiesta que en esta área pretende efectuar la construcción de una vivienda de tipo residencial, teniendo en cuenta que mediante Resolución N° 1933 de 2015 expedida por el Municipio de Arauca, se realizó transferencia de dicho predio para la construcción de vivienda de interés social – VIS.

En el recorrido se observó que el área donde se ubican los individuos forestales objeto de evaluación posee una pendiente plana (0-3%); la cobertura evidenciada, conforme a la clasificación Corine Land Cover adaptada para Colombia[1], corresponde a la de Tejido urbano discontinuo, la cual consiste en "espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación".

El lote posee una extensión de 72 m², colinda hacia el norte con el lote N° 5, al sur colinda con la vía pública existente, al oriente con el lote N° 14 y al occidente con el lote N° 16; no cuenta con ninguna infraestructura construida en su interior y tampoco presenta aislamiento perimetral; el lote está conformado por árboles aislados dispersos, fuera de la cobertura de bosque natural, los cuales fueron objeto de evaluación.

En la visita se procedió a georreferenciar los individuos arbóreos mediante el empleo de la aplicación MapPad V. 7.5.0; igualmente se realizó la identificación de la especie botánica, se registró las características físicas (dasométricas), correspondiente a altura total y circunferencia a la altura del pecho – CAP-, verificando igualmente las condiciones fitosanitarias y de calidad.

En relación con lo anterior, se evidenció que los árboles objeto de solicitud de evaluación corresponden a un total de cuatro (4) individuos arbóreos de las especies Mango (Mangifera indica L.), Palma de Coco (Cocos nucifera L), Mamon (Melicoccus bijugatus Jacq.) y Guayacán (Guaiacum officinale); en donde, uno de los árboles evaluados, el árbol N° 3, presenta bifurcación del tallo a la altura de 1,30 m del suelo, en este caso, para los cálculos dasométricos, se procede a realizar el registro de la bifurcación con DAP igual o superior a 10 cm.

Es de indicar que el árbol de la especie Mamon (Melicoccus bijugatus Jacq.), y el arbolito de la especie Guayacán (Guaiacum officinale) se ubican en el espacio público peatonal y no al interior del lote; evidenciando igualmente que su localización específica no interviene con las actividades constructivas proyectadas, por tanto, no es viable el aprovechamiento forestal solicitado para estos dos individuos arbóreos; en dónde, en caso de requerirse aprovechamiento forestal, la solicitud deberá tramitarse a través de la Administración Municipal de Arauca, teniendo en cuenta que la entidad territorial es la encargada de administrar el espacio público y sus zonas verdes.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, se indica que los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a 1 individuo de la especie Mango (Mangifera indica L.), el cual presenta una altura total de 8 metros y 1 individuo de la especie Palma de Coco (Cocos nucifera L) que registra 7 metros de altura total, y diámetros a la altura del pecho – DAP- de 13 y 11 cms respectivamente; por tanto, se calcula un volumen total en pie de cero coma doce metros cúbicos (0,12 m³). La fórmula utilizada para la evaluación del volumen forestal de la masa vegetal evaluada corresponde a:

$$Vol\ árbol\ en\ pie: \left(\frac{\pi}{4}\right) * DAP^2 * (Ht) * ff$$

Dónde:

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho.
Ht: Altura Total
ff: Factor Forma de 0,7.

[1] IDEAM, 2010. Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra. Metodología CORINE Land Cover adaptada para Colombia Escala 1:100.000. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. Bogotá, D. C., 72p.

700.5.1-23-0002

CORPORINOQUIA

Se evidencia que los árboles evaluados presentan buen estado fitosanitario y de calidad; en la visita igualmente, se verificó que no existe presencia de epífitas vasculares y no vasculares asociadas y tampoco se observaron nidos de aves en los árboles objeto de intervención; sin embargo, se identifica que estos árboles sirven de descanso y fuente de alimentación para la avifauna y para reptiles del sector, como las iguanas, prestando sus servicios ecosistémicos.

Es de resaltar igualmente, que la tala a realizar es de carácter selectivo, en donde se evidencia que en el interior del predio y en su zona de influencia directa, se encuentra establecida vegetación arbórea de características similares a la evaluada en la solicitud, la cual seguirá prestando sus servicios ecosistémicos y no será objeto de intervención, hasta el momento.

- ***Ecología de las especies de flora evaluada y condición de amenaza:***

 a. ***Mango (Mangifera indica L.):*** *Es una especie arbórea frutal perteneciente a la familia Anacardiaceae. Es un árbol siempre verde que puede alcanzar los 45 m de altura con una copa de 30 m de diámetro. El fruto es una drupa que destaca entre sus principales características su buen sabor. Es originario del subcontinente indio (India) y de la Indochina; introducida y cultivada en países de clima tropical además de algunos de clima templado o mediterráneo. En la zona intertropical es una planta sumamente noble: no requiere de riego y resiste los incendios; una plantación de mangos difícilmente podría quemarse durante la época de sequía, ya que es el período de máximo crecimiento de biomasa para estos árboles y de mayor actividad de la fotosíntesis por la menor nubosidad. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado. El mango, conocido esencialmente por su fruto, es también maderable cuando acaba su fase productiva de frutos. La madera puede verse afectada por hongos e insectos. A pesar de esta desventaja se utiliza para la fabricación de instrumentos como ukeleles, laminados y muebles baratos. Por otro lado, la madera contiene sustancias fenólicas que pueden producir dermatitis por contacto[2].*

 De acuerdo con la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especie Mangifera indica L., NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

 b. ***Palma de Coco (Cocos nucifera L.):*** *Esta especie pertenece a la familia Arecaceae, es de origen nativo del continente de América Tropical, corresponde a una palma que puede alcanzar alturas máximas de hasta 20 m y diámetros de hasta 70 cm; no presenta pseudoestipe, las hojas son de 4 a 6 m de largo, pinnas en un solo plano; presenta inflorescencias interfoliares con una estación de floración permanente; sus pesados frutos en espacios públicos pueden afectar la movilidad de peatones y vehículos; presenta un sistema de dispersión por Baricoria (gravedad); su tasa de crecimiento es rápida y posee una longevidad alta (>60 años), prefiere zonas secas en un rango altitudinal de 0 a 2000 msnm; requiere alta luminosidad y un suelo bien drenado. El tronco se emplea para construir cabañas y olas hojas para techar; con las hojas se elaboran sombreros y cestos; sus frutos son comestibles y también es una especie utilizada como ornamental[3].*

 De acuerdo con la Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones", la especie Cocos nucifera L., NO se reporta en ninguna categoría de amenaza.

- ***Verificación de Zonificación ambiental***

De acuerdo con la revisión cartográfica del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Arauca concertado ambientalmente con Corporinoquia y adoptado mediante Acuerdo N° 200.02.013 del 09 de septiembre de 2015, el lugar en dónde se ubica la vegetación arbórea evaluada se encuentra en de uso residencial de futuro desarrollo.

La zona Residencial de futuro desarrollo; corresponde a aquellas áreas potencialmente urbanizables en suelo urbano y de expansión, donde se propone que el uso predominante sea el residencial.

(...)

IV. CONCEPTO:

De acuerdo a la visita realizada el día 18 de enero de 2023, al predio, ubicado en la Manzana A – Lote N° 15, barrio Mata de Venado del municipio de Arauca, departamento de Arauca en dónde se evaluaron cuatro (4)

[2] Fuente: https://es.wikipedia.org/wiki/Mangifera_indica
[3] Fuente: Catálogo virtual de flora del Valle de Aburrá por UEIA (2014).

700.5.1-23-0002

CORPORINOQUIA

individuos arbóreos de las especies Mango (Mangifera indica L.), Palma de Coco (Cocos nucifera L), Mamon (Melicoccus bijugatus Jacq.) y Guayacán (Guaiacum officinale), de los cuales, se indica que los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a 1 individuo de la especie Mango (Mangifera indica L.), el cual presenta una altura total de 8 metros y 1 individuo de la especie Palma de Coco (Cocos nucifera L) que registra 7 metros de altura total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- de 13 y 11 cms respectivamente; correspondientes a árboles aislados ubicados en una zona Residencial de Futuro Desarrollo; evidenciando que los árboles evaluados presentan buen estado fitosanitario y de calidad, sin embargo se requiere de su aprovechamiento, en razón a que su ubicación afecta la ejecución de una obra privada de construcción de una solución de vivienda.

Teniendo en cuenta la Sección 9 del Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, comprobando que estas especies no se encuentran vedadas conforme a la normatividad nacional, ni se encuentran en vía de extinción según lo establecido en la Resolución 1912 del 15 de septiembre de 2017 emitida por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y verificado que se ubican en un área sin restricciones ambientales, se considera técnica y ambientalmente viable otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados a la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE identificada con C.C. 1.006.499.960, por un volumen de cero coma doce metros cúbicos (0,12 m³), en la cantidad y relación establecida a continuación

Nombre Común	N° de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de Intervención
Mango	Uno (1)	0.07	Tala Rasa
Palma	Uno (1)	0.05	Tala Rasa

***Tabla 3.** Individuos autorizados para aprovechamiento forestal de árboles aislados. **Fuente:** Corporinoquia, 2023.*

***Término del Aprovechamiento:** El término para la ejecución de las labores de aprovechamiento forestal, será de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico,*

La ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE identificada con C.C. 1.006.499.960, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

***Medida de compensación:** De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de diez (10) árboles de especies nativas de la región y/o ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento deberá ser en áreas del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.*

La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

***Fecha de ejecución:** El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia.o por aquella la modifique o sustituya.*

Obligaciones:

La ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE identificada con C.C. 1.006.499.960 de Arauca, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones y obligaciones:

- *Únicamente se autoriza el aprovechamiento de las especies forestales en la cantidad establecida y bajo ninguna circunstancia podrá efectuar el aprovechamiento de otras especies diferentes, ni superar el volumen por especie y total autorizado.*

700.5.1-23-0002

CORPORINOQUIA

- *Durante la tala de los árboles, la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE y las personas que contrate para ejecutar la actividad serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:*

 1. *El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.*

 2. *Es importante que la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE y los operarios que contrate para ejecutar la actividad de tala, se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:*

 - ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.*

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

 - ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.*

 3. *Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:*

 a. *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.*
 b. *Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
 c. *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
 d. *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
 e. *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
 f. *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
 g. *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
 h. *Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
 i. *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
 j. *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
 k. *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.*

 - ***Después de la tala:*** *Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

- *En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.*

- *La ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.*

700.5.1-23-0002

CORPORINOQUIA

- *Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.*

- *El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de peqüeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en propiedad privada de un tercero sin previa autorización del propietario. Previo a las actividades de aprovechamiento, la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal por parte de la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

II. CONSIDERACIONES

El artículo 8° de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."* De otra parte, el artículo 79° Ibídem, el cual señala: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*, es consagrado como un derecho de carácter colectivo, que puede vincularse con la violación de otro derecho constitucional de rango o naturaleza fundamental, como la salud o la vida.

Por su parte, el articulo 80° de la Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. La norma constitucional hace referencia no solo a la Nación sino al conjunto de autoridades públicas y en ese sentido consagra obligaciones ecológicas a otras entidades territoriales.

En relación con la responsabilidad de la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de nuestra Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación (...)"*

700.5.1-23-0002

CORPORINOQUIA

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, se establece que:

(...)

ARTICULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Decreto 1791 de 1996 Art.56).

ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o, reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas. Actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud. (Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Que en virtud de las anteriores consideraciones el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta, esta Corporación, considera procedente otorgar la Autorización Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado a la señora Ruth Guerrero Arias, identificada con C.C. N° 24.249.809 de Tame - Arauca, en virtud de las recomendaciones dispuestas en el concepto técnico N° 700.8.2.22-0205 del 22 de julio de 2022.

700.5.1-23-0002

CORPORINOQUIA

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - Corporinoquia – Territorial Arauca.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORIZAR**, a la señora Claudia Rebolledo Uribe, identificada con C.C. N° 1.006.499.960 de Arauca, Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados en Espacio Privado, por un volumen total en pie de cero coma doce metros cúbicos (0,12 m^3), en la cantidad y relación establecida a continuación:

Nombre Común	N° de Arboles	Volumen (m^3)	Tipo de intervención
Mango	Uno (1)	0.07	Tala Rasa
Palma	Uno (1)	0.05	Tala Rasa

Tabla 3. Individuos autorizados para aprovechamiento forestal de árboles aislados. **Fuente:** Corporinoquia, 2023.

Parágrafo primero: El plazo para el aprovechamiento es de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo segundo: En caso tal de requerirse mayor tiempo al estipulado, el interesado, deberá solicitar a esta Autoridad Ambiental la ampliación o prórroga de la autorización otorgada, con antelación mínima de un (1) mes a la fecha de vencimiento de la vigencia del acto administrativo.

Parágrafo tercero: La señora Claudia Rebolledo Uribe, identificada con C.C. N° 1.006.499.960 de Arauca, deberá informar por escrito con una antelación mínima de cinco (5) días a esta Autoridad Ambiental, sobre la fecha exacta del inicio de las actividades del aprovechamiento forestal autorizadas en el acto administrativo.

Parágrafo cuarto: De igual forma una vez culminadas las actividades de tala, se deberá reportar por escrito a esta Autoridad Ambiental la fecha de finalización de las actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Medida de compensación: De acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, aislamiento y mantenimiento de diez (10) árboles de especies nativas de la región y/o ornamentales; el mantenimiento deberá realizarlo por un periodo de tres (3) años o hasta que las plántulas alcancen 1,30 m de altura, según las Resoluciones N° 0659 del 17 de noviembre del 2000, Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004 y Resolución N° 500.41.15-0370 del 10 de marzo del 2015 emitidas por Corporinoquia. El sitio de establecimiento deberá ser en áreas del Municipio de Arauca, departamento de Arauca, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

Parágrafo primero: La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

Parágrafo segundo: Fecha de ejecución: El establecimiento de la compensación deberá realizarse en el periodo de lluvias del año inmediato, como plazo máximo y debe estar acorde a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia o por aquella la modifique ò sustituya.

ARTÍCULO TERCERO: La señora Claudia Rebolledo Uribe, identificada con C.C. N° 1.006.499.960 de Arauca, como interesada y beneficiaria de la presente autorización, deberá cumplir con las siguientes obligaciones ambientales:

- Durante la tala de los árboles, la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE y las personas que contrate para ejecutar la actividad serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente en el área de influencia, se recomienda tener en cuenta las siguientes indicaciones:

• El personal encargado de las labores de tala deberá estar debidamente capacitado, deben tener conocimiento en el correcto manejo de las herramientas, demarcación, seguridad industrial, entre otros. Igualmente es necesario que se les señale las actividades no permitidas tales como: quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, e incumplimiento de las medidas establecidas en el acto administrativo de otorgamiento.

• Es importante que la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE y los operarios que contrate para ejecutar la actividad de tala, se tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.

 Se debe elaborar un plan de manejo de fauna, el cual debe contener medidas de conservación y manejo de las especies e individuos presentes en el sitio de intervención al momento del aprovechamiento, a través de las siguientes fases: ahuyentamiento, salvamento, relocalización o reubicación y monitoreo.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

• Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.
b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.
c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.
d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.
e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.
f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.
g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.
h. Advertir a los trabajadores y a las personas que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.
i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.
j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.
k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones e infraestructura adyacente.

- **Después de la tala:** Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

• En todo caso, si se requiere movilizar los productos forestales, este deberá ser certificado en su movilización a los sitios de trasformación conforme lo dispuesto en la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 del 19 de enero de 2018 "Por la cual se establece el Salvoconducto único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedida por el Ministerio de

700.5.1-23-0002

CORPORINOQUIA

Ambiente y Desarrollo sostenible –MADS- (si los productos salen del área en donde se realiza el aprovechamiento forestal de árboles aislados); es decir, deben contar con un "Salvoconducto único de Movilización – SUN- de Especímenes de la biodiversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental. Lo anterior deberá ser soportado con los debidos registros del cumplimiento de esta medida.

- La ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE deberá presentar evidencia escrita y gráfica de las actividades ejecutadas para el cumplimiento de las recomendaciones técnicas sobre el aprovechamiento forestal relacionadas en el presente concepto técnico.

- Los productos obtenidos del aprovechamiento **NO** podrán ser comercializados; los recursos o productos maderables resultantes del aprovechamiento de los árboles se podrán destinar para uso propio de la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE, en caso de no ser utilizados, podrán ser donados a entidades sin ánimo de lucro con fines de uso social, tales como Cruz Roja, Ejército, Policía Nacional, Fundaciones o Juntas de Acción Comunal, suscribiendo las respectivas actas de donación; estas deben identificar la especie, productos donados (cantidad en número de piezas y volumen –m^3-) nombre e identificación de quien recibe, la fecha y declaración del uso a dar al recurso donado.

- El material de desperdicio resultante producto del aprovechamiento forestal tal como aserrín, cortezas, hojas, trozos de madera de pequeño porte, ramas delgadas y residuos arbóreos deberán trozarse en partes pequeñas de la manera más homogénea posible para su descomposición y reincorporación al suelo como composta para otras plantas, su disposición deberá realizarse a más de 100 metros de distancia de fuentes hídricas o cuerpos de agua. En ningún caso se permiten quemas o entierros, ni su disposición en propiedad privada de un tercero sin previa autorización del propietario. Previo a las actividades de aprovechamiento, la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE deberá definir e informar a esta Corporación el sitio de acopio y disposición final de los residuos no aprovechables producto del aprovechamiento forestal.

- El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el Aprovechamiento Forestal por parte de la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.

- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.

- En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE, deberá suspender inmediatamente los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas que considere correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la ciudadana CLAUDIA JOHANA REBOLLEDO URIBE y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales y jurídicos se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del Concepto Técnico No. 700.8.2.23-0008 del 31 de enero de 2023, el cual hace parte de la presente autorización.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la señora Claudia Rebolledo Uribe, identificada con C.C. N° 1.006.499.960 de Arauca, que la presente autorización, cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Arauca, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al aprovechamiento forestal solicitado.

ARTICULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Claudia Rebolledo Uribe, identificada con C.C. N° 1.006.499.960 de Arauca, en la Manzana A lote 15 Barrio Mata de Venao, Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, correo electrónico claudiarebolledo1997@hotmail.com, o a quien haga sus veces y/o autorice para tal efecto, en los términos de los Artículos 66 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días siguientes al de notificación, de conformidad con el artículo 76 y el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Publicar la presente actuación administrativa en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, en concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca